

Previsión Social

PUBLICACION SEMESTRAL

SANTIAGO DE CHILE: Casilla 13380-Correo 15

S. E. DON CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE CHILE

En el mes de Noviembre de 1952, asumió el mando supremo de la Nación, S. E. don CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO, quien fué exaltado a la primera magistratura del país, por una abrumadora mayoría de sufragios, en las elecciones verificadas el 4 de Septiembre del mismo año.

Elegido por un poderoso movimiento popular, la primera preocupación del nuevo mandatario, fue la de propiciar soluciones destinadas a resolver agudas necesidades sociales que, desde hace tiempo, venían pesando sobre la masa de asalariados del país.

El primer Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, cartera que más tarde pasó a denominarse de Salud Pública y Previsión Social, fue el Dr. Waldemar Coutts, quien desempeñó este Ministerio hasta Marzo de 1953 y, en consecuencia, le correspondió iniciar los estudios para dar principio a la acción social del nuevo Gobierno.

Sucedió al Dr. Coutts, en el desempeño de esta cartera, el Dr. Eugenio Suárez, a quien le correspondió la misión de secundar a S. E. el Presidente de la República en la aplicación de la Ley 11.151, de facultades extraordinarias de carácter administrativo y económico.

El Dr. Eugenio Suárez desempeñó su Ministerio hasta Marzo de 1954, fecha en que le sucedió el señor Carlos Vassallo R. abogado y experto en previsión social, a quien le ha correspondido secundar la labor renovadora del Gobierno.

Entre las reformas aprobadas que constituyen una efectiva política de seguridad social, basada tanto en la solución de los problemas de los trabajadores frente a los estados de necesidad, como en el mejoramiento de la salubridad nacional, tenemos que destacar las que se refieren al otorgamiento de los beneficios de indemnización por años de servicios y asignación familiar para los obreros, en general, y el establecimiento del salario mínimo para los campesinos.

El D. F. L. 243 del 3 de Agosto de 1953, estableció una indemnización por años de servicios en beneficio de los obreros imponentes del Servicio de Seguro Social equivalente al 8,33% de los salarios y subsidios sobre los que se les efectúen imposiciones a contar del 1.º de Enero de 1954, y del 4,165% de los salarios sobre los que se les efectuaron imposiciones en los últimos 10 años anteriores a la fecha indicada.

El D. F. L. 245 del 31 de Julio de 1953, otorgó el beneficio de la asignación familiar en favor de los obreros imponentes del mismo Servicio. Dan derecho a esta asignación la mujer legítima, los hijos legítimos y naturales menores de 15 años de edad o inválidos de cualquier edad,

los hijos estudiantes mayores de 15 años y menores de 18, el padre y madre legítimos o naturales y la madre ilegítima, mayores de 65 años de edad o inválidos de cualquiera edad.

El D. F. L. 244 del 9 de Agosto de 1953, estableció el salario mínimo para los obreros agrícolas, entendiéndose por tal aquél que asegura al obrero un nivel de vida adecuado a la satisfacción de sus necesidades. Para la determinación de este salario se han creado Comisiones Provinciales y una Comisión Central, las que determinan anualmente el salario que debe regir en el período comprendido entre el 1.º de Mayo de cada año y el 30 de Abril del año siguiente.

El Supremo Gobierno ha demostrado con esta política que hay que atender preferentemente al hombre en trabajo, antes que otorgar subsidios de cesantía y cuidar al hombre sano, antes que dar pensiones al inválido o subsidios al enfermo.

Por eso, ha establecido el salario mínimo para los obreros agrícolas y la asignación familiar para los obreros, beneficios que constituyen conquistas sociales imprescindibles para mejorar el standard de vida del sector económicamente más desvalido de nuestra población asalariada.

La aplicación de estas leyes significará aumentar la capacidad de consumo de los obreros del país en una suma superior a cuatro mil millones de pesos, con el aumento consiguiente de su standard de vida y el mantenimiento de su estado de salud. De este modo se ha defendido el capital humano para la conservación y desarrollo de la producción nacional.

Por otra parte, para devolver a la capacidad económica de la nación los cuantiosos capitales que año a año, acumulan las instituciones de previsión social, se ha creado una Corporación Nacional de Inversiones de las instituciones de previsión social.

Conjuntamente con las medidas señaladas se ha procurado el abaratamiento de la administración de los organismos encargados de aplicar las leyes de seguridad social, al mismo tiempo, que de aprovechar íntegramente desembolsos que iban a la economía particular y que, desde ahora en adelante, aprovechará el Estado en beneficio de los obreros y empleados imponentes. Nos referimos a la creación del Instituto de Seguros del Estado.

Hasta ahora las instituciones fiscales y semifiscales, cubrían los riesgos de incendio de sus propiedades y las de los imponentes adquiridas por su intermedio, en instituciones privadas. Desde la creación de dicho Instituto, estos seguros y los de vida y desgravamen hipotecario y, en general, los de cualquier riesgo asegurable, que provenga de actos o contratos realizados por dichas instituciones, serán contratados en este Organismo.

Con ello, se ha dado el primer paso hacia la nacionalización de los seguros, que constituye una sentida aspiración nacional.

En el orden de la previsión, propiamente tal, ha sido también preocupación esencial, organizar los Servicios Nacional de Salud y de Seguro Social, que ahora reemplazan las funciones que antes desempeñaba la ex Caja de Seguro Obligatorio, creada por Ley 4.054.

Las indicadas instituciones tienen más de un millón doscientos mil afiliados.

La trascendencia del Servicio Nacional de Salud es tan fundamental, que, para apreciar su importancia basta considerar que atenderá a los obreros imponentes, a sus familiares y a los indigentes que necesitan de asistencia social, es decir a las tres cuartas partes de la población del país. El Estado destinará para las finalidades anotadas \$ 9.000.000.000.

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

En el Diario Oficial del 5 de Agosto de 1953, fue publicado el Decreto con Fuerza de Ley N.º 219, que creó la Superintendencia de Seguridad Social.

Ha venido este organismo a reemplazar a la antigua Dirección General de Previsión Social, que fué suprimida en virtud del D. F. L. citado.

Jefe superior del Servicio, es el Dr. don Guillermo Valenzuela Lavín, quien desempeña el cargo de Superintendente de Seguridad Social para el que fue designado por Decreto N.º 1.377, de 22 de Julio de 1953, del Ministerio de Salud Pública y Previsión Social.

Le secunda en la Jefatura, el Intendente Abogado, don Manuel Contreras Moroso quien además subroga al Superintendente en casos de ausencia, permiso, feriado o impedimento.

Fiscal de la Superintendencia de Seguridad Social, es el Abogado, don Carlos Briones Olivos, quien tiene a su cargo el Departamento Jurídico y a quien, además, le corresponde subrogar al Intendente Abogado, en los mismos casos señalados más arriba.

Don Rolando González Bustos y don Alejandro Royo Jara, desempeñan los cargos de Jefes del Departamento Actuarial y Departamento de Inspección, respectivamente.

El texto del D. F. L. 219, que creó la Superintendencia de Seguridad Social es el siguiente:

D. F. L. 219.— Santiago, 22 de Julio de 1953. —Teniendo presente:

Que dentro de la política general de reestructuración armónica de la Administración Pública en que se encuentra empeñado el Supremo Gobierno, es imprescindible evitar la dualidad de funciones, que dificulta la correcta expedición de los servicios públicos;

Que en materia de fiscalización y control de los institutos de previsión la legislación vigente no especifica de manera definida las atribuciones de la Contraloría General de la República y del Servicio de fiscalización directa de aquellos institutos, denominado Dirección General de Previsión Social;

Que, por otra parte, resulta indispensable substituir la actual Dirección General de Previsión Social por un nuevo servicio que cumpla en mejor forma las funciones de orientación general de la política inversionista de las Cajas y demás atribuciones de supervigilancia de ellas, que el Supremo Gobierno desea ejercitar, y

Vistas las facultades que me otorga el Art. 1.º de la ley N.º 11,151 y el acuerdo prestado por el Contralor General de la República, de conformidad con el artículo 12 de la misma ley, dictó el siguiente

Las cifras señaladas bastan para apreciar la trascendental importancia que, para el mejoramiento de la salubridad Nacional, tendrá una adecuada organización de dicho Servicio.

Por estas razones se ha complementado la dictación de las leyes señaladas con los Reglamentos Orgánicos de estos Servicios, los que fueron sancionados por Decreto N° 856, de 21 de Abril de 1953, uno relativo al Servicio Nacional de Salud, y otro el N° 1,705, de 14 de Septiembre de 1953, que se refiere al Servicio de Seguro Social.

Ambos reglamentos eran de imprescindible necesidad para facilitar la aplicación de la Ley N.º 10,383 e iniciar el funcionamiento y desarrollo de los servicios referidos.

Además, se ha dado sanción legal a los nuevos textos que contienen las Leyes Orgánicas del Servicio Médico Nacional de Empleados; de las Cajas de Previsión de los Carabineros de Chile y de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado.

El análisis de esta intensa labor legislativa, en materia de seguridad social, demuestra la labor desarrollada por el Gobierno de S. E. el Presidente de la República, don Carlos Ibáñez del Campo, quien reconoce a su pueblo, sin demagogia, las aspiraciones a que todo individuo, que forma parte de nuestra colectividad, tiene derecho y que son las derivadas de anhelos sociales inalienables que se relacionan con el alimento, la habitación, el trabajo, el vestido, la asistencia médica, la educación, y en general, el nivel de vida de las clases productoras.



PATRIMONIO UC

Toda correspondencia a "Previsión Social" debe ser dirigida en adelante a Superintendencia de Seguridad Social, Casilla 13.380. Santiago-Chile.